

BOGOTÁ- RAD-2020 112 -RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL (ID 15-12-0377)- RSO1

Procesos <procesos.eeb@ingicat.com>

Mar 08/11/2022 11:15

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: radicacion.geb@ingicat.com <radicacion.geb@ingicat.com>

Señor**JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.**ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**DEMANDADOS:** JOSÉ GIRALDO DUQUE GARCÍA, RAMIRO HENAO VALENCIA, DANIEL SERNA DUQUE, JACOBO SERNA DUQUE, JUAN MARTIN SERNA DUQUE, MARÍA DEL PILAR SERNA DUQUE, LEONISA SERNA DUQUE, ODILIO SERNA GIRALDO, CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ, GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, LILIANA SERNA GÓMEZ, Y GONZALO MEJÍA SANÍN**PREDIO:** "BOCACHE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548**RADICADO:** 11001310301220200011200**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DE AUTO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.913 de Ocaña, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado 306.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**, en contra de auto de fecha 01 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho ordena por secretaría librarse nuevamente el oficio 1147 del 07 de octubre de 2022, con el fin de que se proceda con la inscripción de la demanda de la referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: *"los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo"*.

Atentamente,

DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS

CC. No. 1.091.664.913 de Bogotá D.C

T.P. No. 306.644 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada Judicial

11/11/22, 16:04

Correo: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Tel: 3123720683

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: JOSÉ GIRALDO DUQUE GARCÍA, RAMIRO HENAO VALENCIA, DANIEL SERNA DUQUE, JACOBO SERNA DUQUE, JUAN MARTIN SERNA DUQUE, MARÍA DEL PILAR SERNA DUQUE, LEONISA SERNA DUQUE, ODILIO SERNA GIRALDO, CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ, GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ, LILIANA SERNA GÓMEZ, Y GONZALO MEJÍA SANÍN.

PREDIO: “BOCACHE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548

RADICADO: **11001310301220200011200**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL EN CONTRA DE AUTO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.913 de Ocaña, Norte de Santander, portadora de la tarjetaprofesional de abogado 306.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**, en contra de auto de fecha 01 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho ordena por secretaría librarse nuevamente el oficio 1147 del 07 de octubre de 2022, con el fin de que se proceda con la inscripción de la demanda de la referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos;

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

Mediante auto proferido en fecha 01 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad, el despacho resolvió:

“Como quiera que aún no se acredita la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 110-5548 objeto de este proceso, por secretaría líbrese nuevamente el oficio 1147 del 7 de octubre de 2020 y entréguese a la parte actora para que proceda a su respectiva radicación. OFÍCIESE.”

(...)

II. LO QUE SE PIDE REVOCAR

Solicito respetuosamente a usted, Señor Juez, **REVOCAR el inciso primero del auto de fecha 01 de noviembre de 2022**, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad y en su lugar, se disponga, en primer lugar a resolver sobre la solicitud de vinculación de la sociedad ANDINA DE LAMINAS Y PERFILES S.A.S. como nuevo propietario del 75% del predio objeto del presente proceso, y posterior a ello, proceder a elaborar y remitir a la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Neira el correspondiente con copia a la suscrita, un nuevo oficio de registro de demanda con los datos correctos en lo que respecta a la titularidad del mismo para que así, la Orip de dicho municipio pueda decepcionar el pago y proceder de conformidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

❖ **SOBRE LIBRAR NUEVAMENTE EL OFICIO No. 1147 de 2020 PARA QUE LA PARTE ACTORA PROCEDA A CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.**

Al respecto me permito manifestar que, la inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad **dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio**, sin embargo, dicha medida no cobra sentido si la inscripción no obedece los lineamientos dispuestos por el Código General del Proceso en su artículo 591, que al tenor literal dispone:

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. (Negrita subrayada fuera de texto)

En cuanto a la expresión “**haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso**” me permito respetuosamente indicar Señor Juez, que esta debe ser entendida de manera integrada con las disposiciones de La Ley especial 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015 que en su artículo 2.2.3.7.5.2, inciso 1, dispone lo siguiente;

“La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

Es claro Señor Juez que, para la suscrita poder proceder con el respectivo pago de derechos de registro de demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, **el oficio elaborado por su despacho y dirigido a la Orip debe contener de manera veras los datos de las partes,** las cuales, en un proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, DEBEN SER LOS TITULARES DE DERECHOS REALES del predio objeto de la misma, es decir que, para que se pueda efectuar tal registro, el oficio debe contener de manera INEQUIVOCA los datos del PROPIETARIO DEL PREDIO objeto de la demanda a inscribir, por lo cual, es un yerro del juzgador, librar nuevamente el oficio 1147 del 7 de octubre de 2020 y ordenar a la parte actora, proceder con su radicación en ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, toda vez que, indudablemente esa radicación será objeto de acto administrativo “NOTA DEVOLUTIVA” emitido por dicha entidad.

En el mismo sentido, me permito manifestar que, elaborar nuevamente el oficio 1147 del 7 de octubre de 2020, sería tanto como aportar información imprecisa a

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto dicho oficio identifica la demanda a registrar, de la siguiente manera,

República de Colombia
Judicial Del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
ccto12bt@scndoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.1147

Bogotá D. C., 7 de Octubre 2020

Señores:
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PRIVADOS
FILADELFIA – CALDAS**

REF: PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA No. 110013103012 2020 00112 00 DE GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP NIT 899.999.082-3 CONTRA JOSE GIRALDO DUQUE GARCIA C.C. 10.242.675, RAMIRO HENAO VALENCIA C.C. 10.225.520, DANIEL SERNA DUQUE C.C. 1.053.790.443, JACOBO SERNA DUQUE C.C. 1.053.830.111, JUAN MARTIN SERNA DUQUE C.C. 1.053.856.299, MARIA DEL PILAR SERNA DUQUE C.C. 30.303.972, LEONISA SERNA DUQUE C.C. 24.265.384, ODILIO SERNA GIRALDO C.C.1.236.765, CARLOS ALBERTO SERNA GOMEZ C.C. 75.077.218 GLORIA PATRICIA SERNA GOMEZ C.C. 30.307.554, LILIANA SERNA GOMEZ C.C. 30.324.505 Y GONZALO MEJIA SANTIN C.C. 10.219.636. LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS – ECOPETROL- E INTERCONEXION ELECTRICA SA.

(imagen tomada del oficio No. 1147 del 07 de octubre de 202, remitido por parte de su despacho a la suscrita)

Del anterior, se evidencias tres errores por parte del operador de justicia:

- En primer lugar, el oficio No. 1147 del 07 de octubre de 2022 esta dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filadelfia, Caldas, cuando la matricula inmobiliaria No. 110-5548 del predio “BOCACHE”, corresponde a la Oficina de Registros Públicos de Neira, Caldas, tal y como se evidencia en el certificado de tradición del mismo:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntnotonsdopago.gov.co/baratificados/

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 181113954916286454	Nro Matricula: 110-5548
Pagina 1	
Impreso el 13 de Noviembre de 2018 a las 09:00:29 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 110 - NEIRA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: FILADELFIA VEREDA: FILADELFIA FECHA APERTURA: 31-10-1985 RADICACION: 85-828 CON: ESCRITURA DE: 29-11-1948 CODIGO CATASTRAL: 172720001000000130069000000000COD CATASTRAL ANT: 001-013-0069 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

(imagen tomada del certificado de tradición No. 110-5548 pág. 01)

- En segundo lugar, el oficio No. 1147 del 07 de octubre de 2022 indica que la demanda a registrar, corresponde a un “PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA

ELECTRICA” cuando lo cierto es, tal y como se indicó desde el escrito de la demanda, nos encontramos frente a un PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES- CALDAS (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: PROPIETARIOS DEL PREDIO “BOCACHE”

1. JOSÉ GIRALDO DUQUE GARCÍA
2. RAMIRO HENAO VALENCIA
3. DANIEL SERNA DUQUE
4. JACOBO SERNA DUQUE
5. JUAN MARTIN SERNA DUQUE
6. MARÍA DEL PILAR SERNA DUQUE
7. LEONISA SERNA DUQUE
8. ODILIO SERNA GIRALDO
9. CARLOS ALBERTO SERNA GÓMEZ
10. GLORIA PATRICIA SERNA GÓMEZ
11. LILIANA SERNA GÓMEZ
12. GONZALO MEJÍA SANÍN

PREDIO: “BOCACHE” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-5548

(imagen tomada de la pág. 01 del escrito de demanda radicado ante su despacho)

- En tercer lugar, el oficio No. 1147 del 07 de octubre de 2022 indica que la demanda a registrar, es contra los señores: JOSE GIRALDO DUQUE GARCIA C.C.10.242.675, RAMIRO HENAO VALENCIA C.C.10.225.520, DANIEL SERNA DUQUE C.C.1.053.790.443, JACOBO SERNA DUQUE C.C.1.053.830.111, JUAN MARTIN SERNA DUQUE C.C.1.053.856.299, MARIA DEL PILAR SERNA DUQUE C.C.30.303.972, LEONISA SERNA DUQUE C.C.24.265.384, ODILIO SERNA GIRALDO C.C.1.236.765, CARLOS ALBERTO SERNA GOMEZ C.C.75.077.218, GLORIA PATRICIA SERNA GOMEZ C.C. 30.307.554, LILIANA SERNA GOMEZ C.C. 30.324.505 Y GONZALOMEJIA SANIN C.C. 10.219.636. LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA A CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS –ECOPETROL-E INTERCONEXION ELECTRICA SA., cuando lo cierto es que, actualmente el derecho real de dominio del predio objeto de la demanda, denominado “BOCACHE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548, se encuentra en cabeza de la **SOCIEDAD ANDINA DE LAMINAS Y PERFILES S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit 9003604484 en un 75% y del señor **MEJIA SANIN GONZALO**, persona natural identificada con C.C 10219636 en un 25%.

Razones que habilitan a la parte demandante, a solicitar al Juzgado que, REPONGA EL INCISO PRIMERO DEL AUTO RECURRIDO, y en su lugar, **PRIMERO RESUELVA SOBRE LA VINCULACIÓN DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** sobre el predio objeto de la presente demanda, para **posterior proceder a expedir un nuevo oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, el cual contenga de forma VERIDICA las partes del proceso (los propietarios del derecho real de dominio del predio objeto de la presente demanda) y con ello, poder

proceder con el pago del registro de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548, de forma efectiva, ya que por celeridad y economía procesal, es menester proceder como en derecho corresponde con el fin de evitar desgastes en las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos y del mismo Despacho judicial, al tener que expedir en repetidas ocasiones el oficio y ser esta radicación calificada con acto administrativo “NOTA DEVOLUTIVA” cuando lo cierto es, que **lo anterior puede evitarse, si se corrige desde ya el yerro advertido.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

El recurso de reposición se encuentra estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición parcial frente al auto de fecha 01 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad en los términos anteriormente expuestos.

Igualmente, téngase como fundamento del presente recurso, el principio general al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política en armonía con el artículo, 14 del Código General del Proceso y en el mismo sentido lo dispuesto en Sentencia T-1341/01: (...) **El debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico (...).** en concordancia al artículo 230 de la Constitución Nacional, que reza en su tenor literal: “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” **(Negrita y subrayada fuera de texto)**

En siguiente orden, las leyes que regulan este proceso, siendo la Ley 56 de 1981, el posterior Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Decreto 1073 de 2015 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.**

El contenido de las normas transcritas lleva implícito el principio según el cual el interés general prevalece sobre el interés particular, que constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, y cuya finalidad, entre otras, es garantizar la prestación de los servicios públicos. Esto lo habilita para establecer, en especiales situaciones, cuáles de estos servicios están ligados en forma estrecha e importante al devenir social, constituyéndose en actividades de interés general, y cuándo y en qué medida, priman éstas sobre el interés particular de las personas.

V. SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

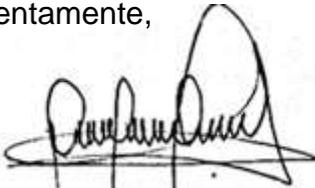
1. Señor Juez, atendiendo a las anteriores consideraciones, muy respetuosamente me permito solicitar **se revoque el inciso primero del auto de fecha 01 de noviembre de 2022**, notificado por estado el día 02 de noviembre de la misma anualidad y en su lugar, se disponga, **en primer lugar** a resolver sobre el cambio de titularidad del predio denominado “BOCACHE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-5548, teniendo en cuenta que el derecho real de dominio actualmente se encuentra en cabeza de la SOCIEDAD ANDINA DE LAMINAS Y PERFILES S.A.S, persona jurídica identificada con Nit 9003604484 en un 75% y del señor MEJIA SANIN GONZALO, persona natural identificada con C.C 10219636 en un 25% **y posteriormente** proceder a **elaborar y remitir** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira el correspondiente con copia a la suscrita, un **nuevo oficio de registro** de demanda **con los datos correctos** en lo que respecta a la titularidad del mismo para que así, la Orip de dicho municipio pueda decepcionar el pago y proceder de conformidad.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 68D No. 96 – 59, Barrio La Alborada, Sector Floresta en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono 3123720683 y en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS

C.C. No. 1.091.664.913 de Ocaña N. de S.

T.P. No. 306.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3123720683